



**Colegio de Ingenieros Químicos de
Yucatán A.C.**

**LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA
DESIGNACIÓN DE**

PERITOS PROFESIONALES

Septiembre de 2007

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Consejo Directivo elaborará y actualizará anualmente las listas de Peritos Profesionales, seleccionándolos entre aquellos miembros del “Colegio” que reúnan en forma comprobada los requisitos que estos lineamientos señalan, y además hayan cumplido con el procedimiento aquí señalado para obtener su designación como tales.

Artículo 2º.- A los miembros que el Comité Dictaminador designe como Peritos Profesionales, se les hará saber su nombramiento mediante un oficio y diploma que servirán de constancia de reconocimiento por parte del “Colegio”.

Artículo 3º.- Los nombramientos de Perito Profesionales realizados por el “Colegio” tendrán una vigencia de cuatro años, al término de los cuales se podrá revalidar por otros cuatro años.

Artículo 4º.- El Consejo Directivo del “Colegio” enviará a la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en el mes de enero de cada año las listas de Peritos Profesionales, para efectos de su verificación, validación, difusión y distribución de manera oficial a aquellas autoridades y partes interesadas.

Artículo 5º.- El Consejo Directivo del “Colegio” hará por lo menos, una promoción bianual a sus asociados para la designación de Peritos Profesionales, convocando con un mínimo de anticipación de tres meses de anticipación a la fecha en que se realicen las promociones.

Artículo 6º.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, se hará a través de los medios de difusión que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 7º.- En caso de que la convocatoria tenga respuesta nula entre los asociados, el Comité Directivo podrá nombrar a uno de los miembros del “Colegio” como Peritos Profesionales, con la finalidad de dar cumplimiento a la

normatividad de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Capítulo Segundo

Del Comité Dictaminador

Artículo 8º.- Los Peritos Profesionales del “Colegio”, serán designados por un Comité Dictaminador, el cual estará integrado por tres miembros del “Colegio” que serán electos por la Asamblea General de Asociados en el mes de julio de cada año impar a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 9º.- El Comité Dictaminador durará en funciones un período de dos años, pudiendo ser posible su reelección.

Artículo 10º.- El Comité Dictaminador con la participación de la totalidad de sus miembros, deberá resolver en un plazo no mayor a 90 días naturales todas las solicitudes de aspirantes a Peritos Profesionales.

Artículo 11.- Para los efectos legales y de constancia que correspondieren, el Comité Dictaminador en funciones hará del conocimiento del Consejo Directivo del “Colegio”, los nuevos nombramientos de Peritos Profesionales, mediante dictamen por escrito y firmado por todos los miembros del Comité.

Artículo 12.- El Comité Dictaminador deberá realizar la revalidación de los nombramientos de Peritos Profesionales.

Artículo 13.- El Comité Dictaminador tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir y organizar el proceso de evaluación para la designación de Peritos Profesionales.
- b) Hacer del conocimiento de los asociados del “Colegio” los procesos de evaluación para la designación de Peritos Profesionales.
- c) Recibir y resolver las solicitudes de los aspirantes a Peritos Profesionales que les serán entregadas por el presidente del “Colegio”.

- d) Verificar la validez de la documentación que los aspirantes le presenten, pudiendo auxiliarse de las instituciones de Educación Superior, de la Dirección de Profesiones o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tenga pericia en la materia.
- e) Ejecutar el proceso de evaluación y designar los Peritos Profesionales.
- f) Definir y organizar los procesos de revalidación del nombramiento de los Peritos Profesionales y de especialidad ya designados.
- g) Informar anualmente al Consejo Directivo sobre las altas y bajas de Peritos Profesionales.
- h) Representar al “Colegio” en eventos relacionados con los peritos, cuando así se requiera.

Artículo 14.- Los fallos del Comité Dictaminador para la designación de Peritos Profesionales podrán ser revisados por los interesados, sin perjuicio de que estos participen en promociones posteriores.

Capítulo Tercero

De los Requisitos para ser Perito Profesional

Artículo 15.- Los requisitos para ser Perito Profesional, son de carácter general y de carácter específico. Los primeros se refieren a aquellos que deben cumplir todo Perito Profesional en general. Los segundos son los requisitos que deben satisfacer además los Peritos Profesionales por especialidad.

Artículo 16.- Los requisitos de carácter general para ser Perito Profesional son:

- a) Ser socio activo del “Colegio” con antigüedad mínima de dos años;
- b) Tener experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión.
- c) Llenar y presentar el formato de solicitud, al cual se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - I. Currículum vitae actualizado y demás constancias o documentos (en original y copia) que permitan al Comité Dictaminador

comprobar que cuenta con la experiencia y tiempo de práctica en la profesión.

- II. Original y copia de cualquier certificado, diploma o reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones profesionales relacionadas con la actividad profesional;
- III. Copia de la membresía vigente que lo acredite como asociado del Colegio;

NOTA: Todos los documentos originales le serán devueltos al solicitante.

Artículo 17.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los requisitos para ser Perito por especialidad son:

- a) Comprobar haber realizado una labor reconocida en el área de especialidad en la que se desea el reconocimiento de perito, ya sea en el sector productivo, en el educativo, en el público, o ejerciendo la profesión como consultor o especialista;
- b) Comprobar haber ejercido, por lo menos, los últimos 3 años en la especialidad en la que se desea ser designado Perito Profesional;
- c) Señalar en la solicitud aludida en el inciso c) del artículo dieciséis, en que área de especialidad desea ser designado;
- d) Cumplir con el proceso de evaluación establecido por el Comité Dictaminador;

Capítulo Cuarto

Del Procedimiento para la Designación de Perito Profesional

Artículo 18.- Los aspirantes a Perito Profesional deberán:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo tercero de estos lineamientos;
- b) Cubrir la cuota que establezca el “Colegio” para el estudio de la solicitud, emisión del dictamen por parte del Comité Dictaminador, y en su caso recibir la constancia de reconocimiento y su registro en el libro de actas de Asambleas Ordinarias;

- c) Tener los conocimientos y capacidad para ser Perito por especialidad, de acuerdo a lo dictaminado por el Comité.

Capítulo Quinto

De los Derechos y Obligaciones de los Peritos Profesionales

Artículo 19.- Son derechos de los Peritos Profesionales del “Colegio”:

- a) Formar parte de las listas correspondientes que formule el “Colegio”;
- b) Exponer su caso ante el Comité Dictaminador, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder el derecho a que se refiere el inciso a) de este artículo;
- c) Emplear y ostentar su calidad de perito de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional de este “Colegio”;
- d) Obtener la revalidación de su nombramiento de Perito Profesional.

Artículo 20.- Son obligaciones de los peritos profesionales del “Colegio”:

- a) Cumplir con lo señalado en las Leyes aplicables a su desempeño profesional, en el Código de Ética y en los Estatutos del “Colegio”;
- b) Conservar su calidad de miembro dentro del “Colegio”;
- c) Fungir como peritos por designación del “Colegio”, en caso de que por requerimiento de autoridad competente o de bien público, el “Colegio” deba proveerlos;
- d) Formar parte del Comité Dictaminador o de los Consejos que auxilien al Comité Dictaminador, cuando se le solicite;
- e) Actualizar ante el “Colegio” su currículum vitae cada año, indicando los peritajes realizados;
- f) Avisar inmediatamente al “Colegio” sobre los cambios de domicilio;
- g) Renovar cada cuatro años, en su caso, la vigencia de la constancia que lo acredite como perito, recoger la constancia de revalidación que para ese fin expedirá el “Colegio” y cubrir la cuota asignada.

Capítulo Sexto

De las Sanciones

Artículo 21.- El Comité Dictaminador en acuerdo con el Consejo Directivo impondrá las sanciones por el incumplimiento a estos lineamientos o por falta grave en que incurriere algún Perito Profesional.

Artículo 22.- Los Peritos Profesionales causarán baja en las listas respectivas, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo veinte de estos lineamientos.
- b) Por hacer uso indebido de la designación de Perito profesional o causar con ello el desprestigio del “Colegio”;

Artículo 23.- Dependiendo de la gravedad de la falta, el Comité Dictaminador someterá al comité de Honor, Justicia y Vigilancia del “Colegio” el asunto para efectos de la suspensión y/o baja, en su caso, como miembro del propio “Colegio”, según los procedimientos conducentes.

Artículo 24.- En caso de que un Perito Profesional fuese objeto de una sanción, según lo estipulado en el artículo veintiuno, podrá solicitar recobrar la plenitud de sus derechos. El Comité Dictaminador en acuerdo con el Consejo Directivo analizará y dictaminará dicha solicitud.

Artículo 25.- Para la interpretación y cumplimiento de los presentes lineamientos, se apegará a lo determinado en la legislación aplicable y los estatutos del “Colegio”.